

Auto de sustanciación No. 365
Proceso: V. Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico.
Demandante: Jaime Jaramillo Muñoz.
Demandada-Solicitante: Carolina Torres.
Radicado: 17174318400120210022400

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022). Informando al señor Juez que mediante auto del 04 de octubre de 2021 se concedió el amparo de pobreza solicitado por la demandada, señora Carolina Torres, frente a lo cual la abogada designada aceptó dicha designación en la fecha 17 de marzo de esta anualidad remitiéndole el expediente en esa misma fecha y posteriormente el día 13 de mayo de esta calenda se le pudo notificar a la interesada sobre la aceptación de la abogada, por lo que los términos de contestación de la demanda empezaron a contarse dos (02) días después de habersele notificado a la señora Carolina Torres la información de contacto de la abogada, así el traslado se surtió los días 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 31 de mayo, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de junio de 2022 (Inhábiles los días 21, 22, 28, 29, 30 de mayo, 4, 5, 11 y 12 de junio de 2022, sábados, domingos y festivo).

Dentro del termino antes referido, no se allegó contestación a la demanda y la abogada designada , mediante correo electrónico del 28 de junio hogaño, manifestó que la interesada no se había puesto en contacto con ella para dar contestación a la demanda. Sírvase proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós
(2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se fija el **DÍA JUEVES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Para el efecto, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Registro civil de matrimonio de los esposos **JARAMILLO TORRES .**
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **JAIME JARAMILLO MUÑO**
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **CAROLINA TORRES.**
- Registro civil de nacimiento del señor **JAIME JARAMILLO MUÑOZ.**

TESTIMONIALES:

- LILI JHOVANA REINIOSA CAMPEÓN
- ADRIANA PATRICIA REINOSA CAMPEÓN

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que deberá absolver la señora **CAROLINA TORRES**, en calidad de demandada, a instancias de la parte demandante.

POR LA PARTE DEMANDADA

No hay pruebas por decretar

DE OFICIO

DOCUMENTAL:

- Registro civil de nacimiento de la señora **CAROLINA TORRES**. Para este efecto se requerirá a la parte demandada que allegue tal documento al expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que deberá absolver el señor **JAIME JARAMILLO MUÑOZ**, en calidad de demandante.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurren a rendir personalmente interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada. Cítese al Defensor de Familia para lo de su cargo.

REQUIERASE a los apoderados de las partes a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 – Ley 2213 de 2022, informen a este despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactados sus representados y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y s.s. del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

*"(...) **La inasistencia de las partes** o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado*

hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ